

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00066-00
DEMANDANTE	GLORIA LILIANA GIRALDO RESTREPO Y OTROS juliocuarto@hotmail.com luzacortez@yahoo.com.co
DEMANDADO	ESE HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION VALLE Y OTROS. gerencia.hgc@gmail.com notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co juanjimenez@grupo3abogados.com.co dumianmedical.cali@dumianmedica.net notificaciones_judiciales@dumianmedical.net ventanillaunica@hospitalgonzalocontreras.gov.co
LLAMADO EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	288

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia número 043 de 15 de abril de 2024 y verificado que cumple con lo dispuesto con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá.

De otra parte, como quiera que el abogado Gilberto Matallana Benítez presentó renuncia de poder como apoderado de la ESE Hospital Gonzalo Contreras de la Unión Valle y cumplido el requisito del artículo 76 del Código General se procederá a su aceptación.

Por último, se reconocerá personería para actuar en este proceso a la abogada Jenny Paola Sandoval Pulido en calidad de apoderada del demandado CAFESALUD EPS – Liquidada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

En virtud de lo anterior,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Expediente: 76-147-33-33-001-2018-00066-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Actor: GLORIA LILIANA GIRALDO RESTREPO Y OTROS VS ESE HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION VALLE Y OTROS.

RESUELVE:

Primero: Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia No. 043 del 15 de abril de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Segundo: Acéptese la renuncia del abogado GILBERTO MATALLANA BENITEZ identificado con la cedula No. 94.366.252 y TP. 159.847 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora ESE HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION VALLE, de conformidad con lo manifestado en memorial de 14 de mayo de 2024.

Tercero: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO identificada con la cedula 39.804.256 y T.P. 246.058, en calidad de apoderada del demandado CAFESALUD EPS - LIQUIDADADA, conforme a los términos señalados en el poder allegado el 17 de abril de 2024 a través de SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.